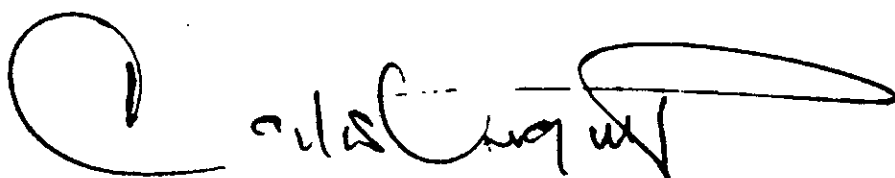


Informe Secretarial,
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 3 de agosto y, en la oportunidad legal, se arrió un escrito con ese fin.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-005-2021-00307-00
Proceso:	Herencia Yacente
Solicitante:	Luz Amanda Rodríguez Castaño
Causantes:	Luz Eneida Velásquez López
Interlocutorio:	No. 564 de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, del análisis del escrito al que refiere, se advierte que con el mismo no fueron atendidos la totalidad de los requisitos enlistados en la actuación que nos precede, habida cuenta que no se acreditó el valor de los bienes enlistados como de la causante, lo cual se hace necesario para determinar la competencia sobre este asunto, a voces del inc. 2° del art. 482 del C. G del P., en concordancia con el num. 5° del art. 26 ejusdem.

Con fundamento en lo anterior, esta servidora judicial dispondrá el rechazo de esta demanda, de conformidad con el artículo 90 del citado Estatuto Procesal General Civil.

En mérito de lo expuesto precedentemente, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE HERENCIA YACENTE instaurada por la señora LUZ AMANDA RODRÍGUEZ CASTAÑO respecto de la sucesión de la finada LUZ ENEDIDA VELÁSQUEZ LOPEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia previa desanotación de su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOSALP. SSO
fijados hoy 27 AGO 2021
en la secretaría del juzgado a las 8 am.
El Secretario _____